

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Oficina Jurídica.

Santafé de Bogotá, Septiembre 29 de 1995 10 NOV. 1995

014115

101195_014115

Doctor
LUIS EDMUNDO MAYA PONCE
Director General
CORPOAMAZONIA
Mocoa (Putumayo)

REF: Solicitud aprobación Prórroga de permisos para aprovechamiento forestal.

Señor Director:

Mediante oficio CAZ T 2119 de agosto 10 de 1995, solicita Usted a este Ministerio se pronuncie sobre la procedencia de proferir una resolución, por medio de la cual se prorrogan unos permisos de aprovechamiento forestal persistente clases C y D en la jurisdicción del Departamento del Putumayo. Al efecto se anexa a la comunicación el proyecto del citado acto administrativo.

Sea lo primero anotar que la presente solicitud además de viable es obligatoria, según lo consignado en el inciso 9o. del art. 35 de la ley 99/93, que ordena de manera expresa que los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el Director Ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del Ministro del Medio Ambiente (el resaltado es nuestro).

Para el caso que nos ocupa resulta pertinente añadir que las prórrogas significan de hecho una expedición de permisos, razón por la cual necesitan de la aprobación del Ministerio, requisito que se debe cumplir siempre y cuando se trate de predios de dominio público.

En lo atinente a las autorizaciones, que no permisos, de aprovechamiento forestal, le informamos que actualmente trabajamos en la elaboración de un acto administrativo que, entre otras cosas, delegará la expedición de las autorizaciones para el aprovechamiento persistente de bosques naturales o artificiales, en terrenos de propiedad privada, en el Director General de " **CORPOAMAZONIA** ", acto de cuyo contenido será oportuna y debidamente enterado.

En lo que atañe a la pertinencia jurídica de la mencionada resolución, estimamos que encuentra su fundamento en el hecho de que el acuerdo 022 de septiembre de 1992, expedido por la " **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL PUTUMAYO** ", continúa vigente para el territorio que cubría dicha Corporación; en tanto, **CORPOAMAZONIA** expida o acoja un estatuto o reclamo de aprovechamiento forestal para la totalidad del área que comprende su jurisdicción.

Lo anterior obedece a que no resulta aconsejable que en un momento de transición institucional y normativa, regiones geográficas susceptibles de ser explotadas en sus recursos naturales, quedan huérfanas de regulación legal, sobre todo si ya existen, como ocurre en el caso de marras (Art. 11 Dcto. 632 de 1994).

Adicionalmente, y desde una perspectiva técnico-jurídica, consideramos que la desaparición de la **C A P** como tal, no implica, necesariamente, y en todos los casos, que el cuerpo normativo por ella creado corra la misma suerte; especialmente, si tenemos en cuenta que lo que ha operado es un reordenamiento institucional que no afectó la naturaleza de las funciones que desarrollaba la desaparecida entidad.

Finalmente reiteramos que el acuerdo 022 de 1992 solo opera para el área que comprendía la **C A P** y que al restante territorio de la jurisdicción de **CORPOAMAZONIA** se le aplicará el acuerdo 029 de 1975, expedido por el **INDERENA**, hasta que se profiera el respectivo reclamo de esa Corporación.

3/15

Así las cosas, este Despacho no encuentra objeción alguna que le impida dar su aprobación al proyecto consultado, recomendando sí, que la parte considerativa del mismo se ajuste a las anteriores razones.

Atentamente,

COPIA (Firma) LUIS FERNANDO MACIAS

LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ

Copia: -Dirección de Enlaces con Corporaciones
-Dirección General Forestal y de Vida Silvestre

JMM/OJ230CAR